

AVISO No. 747

13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GONZALO MORA GAITAN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 10257 del 05 de Agosto de 2024**

Persona a notificar: **GONZALO MORA GAITAN**

Dirección de notificación: **CALLE 22 NORTE # 19 – 100 BOSQUES DE CATALUÑA**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Señor (a):

GONZALO MORA GAITAN

Dirección: **CALLE 22 NORTE # 19 – 100 BOSQUES DE CATALUÑA**

Celular: **315 579 2251**

Matricula No. **110339**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 747 – **RESOLUCION PQRDS 10257 del 05 de Agosto de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 747 – RESOLUCION PQRDS 10257 del 05 de Agosto de 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCIÓN PQRDS 10257
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2024PQR505243
MATRICULA 110339**

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **GONZALO MORA GAITAN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **Matrícula No. 110339**, correspondiente al predio ubicado en la **CALLE 22 NORTE # 19 – 100 BOSQUES DE CATALUÑA**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 22 NORTE # 19 – 100 BOSQUES DE CATALUÑA**, identificado con **Matrícula 110339**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$738.160)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 110339**, la cual se llevó a cabo el día **23 de Agosto** y se encontró lo siguiente:

“NO SE LOCALIZÓ CON EL ADMINISTRADOR EL TUBO NI EL MEDIDOR QUE SURTE EL SAUNA, INSTALACIONES NORMALES, NO SE USAN, ESTA DIRECTO, USUARIO SOLICITA DARLE DE BAJA. FIRMA GONZALO”
4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que la **Matrícula No. 110339** surte sauna del Condominio Bosques de Cataluña.
5. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, por el momento no se encuentra procedente dar de baja a la **Matrícula No. 110339** toda vez que no fue posible encontrar la acometida que surte dicha Matrícula para proceder con el levantamiento de la misma.
7. Que, la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la **“Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”**.
8. Que, una vez ubicada la acometida se le recomienda al peticionario solicitar nuevamente la inactivación de la misma. **Matrícula 110339**.

9. Que, en razón al cobro por promedio se le informa al usuario que este se debe a que la matrícula no cuenta con un medidor que nos permita medir los consumos reales del predio. **Matrícula 110339.**
10. Que, por lo anteriormente mencionado, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de Acueducto **No. 68330776**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos toda vez que el predio esta sin uso según visita de verificación **Matrícula 110339.**
11. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de Aseo **No. 68330778**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio de Aseo toda vez que el predio esta sin uso según visita de verificación **Matrícula 110339.**
12. Que, a petición del usuario anexo a esta resolución se envía historial de consumos del predio correspondiente a la **Matrícula 110339.**
13. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
14. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **GONZALO MORA GAITAN**, en el sentido de realizar la inactivación de la **Matrícula 110339**, pues efectuada la revisión se encuentra que no fue posible localizar la acometida del sauna para proceder con el levantamiento de la misma. **Matrícula 110339.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario que una vez ubicada la acometida se le recomienda solicitar nuevamente la inactivación de la misma. **Matrícula 110339.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de Acueducto **No. 68330776**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos toda vez que el predio esta sin uso según visita de verificación **Matrícula 110339.**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de Aseo **No. 68330778**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio de Aseo toda vez que el predio esta sin uso según visita de verificación **Matrícula 110339.**

ARTICULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **GONZALO MORA GAITAN**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Cinco (05) días del mes de Septiembre de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA E.S.P.

Revisó y Aprobó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

